



RAD: [13-468-40-89-001-2017-00297-00](#). (click en el radicado para ver el proceso)

PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE UNA OBLIGACIÓN CANCELACIÓN HIPOTECA.

DEMANDANTE: MARTHA ELVIRA CIODARO GOMEZ.

DEMANDADO: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, doy cuenta a usted que la parte ejecutante presentó memorial ante esta Judicatura, por medio del cual solicita se le designe Curador Ad-Litem, para continuar con el proceso, toda vez que ya se cumplió con el trámite de la notificación por emplazamiento de la entidad demandada. Provea. Mompós, Bolívar, 19 de noviembre de 2020.

**MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR.

Veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 315

Visto el informe secretarial que antecede percibe el despacho que a la presente demanda, no concurrió la entidad **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN**, el cual no pudo ser notificado de manera personal toda vez que la demandante manifestó mediante escrito desconocer su lugar de residencia, razón por la cual se procedió con su emplazamiento con inscripción en el registro nacional de emplazados en fecha 4 de julio de 2019, por lo cual, ya transcurrido el término de 15 días posteriores a la inscripción previsto en el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN**, se haya notificado, se procederá con el nombramiento de un curador ad-litem para que asuma su defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS- BOLÍVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-Litem para la representación de la entidad **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN**, al doctor **ASCANIO OSPINO ABUABARA**.

SEGUNDO: ORDENAR al doctor **ASCANIO OSPINO ABUABARA**, se sirva asumir el cargo designado para la representación de los sujetos discriminados en el numeral anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar, siendo este cargo de forzosa aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el n° 7 del art. 48 del C.G.P.

TERCERO: Efectuada la diligencia anterior, **CÓRRASELE** traslado de la demanda al Curador Ad Litem, por el término de diez (10) días hábiles, para que manifieste lo que a bien tenga sobre el particular. Ello, conforme lo dispuesto en el art. 369 C.G.P.

CUARTO: Por secretaría notifíquese al Doctor **ASCANIO OSPINO ABUABARA**, vía correo electrónico la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELHA MARÍA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR**